

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520210037600
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A SOS EPS S.A.S
Demandado	Ministerio de Salud y Protección Social y otros

AUTO TRÁMITE

Revisado el expediente, sería del caso pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 11 de marzo de 2022, a través del cual no se suscitó el conflicto negativo de competencia, y se ordenó devolver el expediente No. 11001310502220160046500 al Juzgado Veintidós (22) Laboral de Bogotá; sin embargo, es importante hacer referencia a lo siguiente:

Con ocasión de la decisión adoptada por el Juzgado Veintidós (22) Laboral de Bogotá, el 9 de noviembre de 2021, a través de la cual se declaró sin competencia para conocer el proceso No. 11001310502220160046500, la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A SOS EPS S.A.S interpuso acción de tutela en contra del referido Despacho. En dicho proceso constitucional, después de ser vinculado este Despacho Judicial y de surtirse el trámite correspondiente, el 29 de marzo del año en curso, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala de Decisión Laboral, emitió fallo en donde negó la acción de tutela por configurarse la carencia actual de objeto por hecho superado.

En la citada providencia, se evidenció que, el 25 de marzo de 2022, el Juzgado Veintidós (22) Laboral de Bogotá, con el argumento de que había existido un yerro en la emisión del auto de fecha 9 de noviembre de 2021, decidió asumir nuevamente el conocimiento del proceso ordinario objeto del reproche por vía constitucional, y dejó sin valor y efecto la referida decisión, disponiendo continuar con el trámite procesal correspondiente en los términos del Estatuto Procesal del Trabajo.

Así las cosas, como quiera que la causa jurídica de la decisión adoptada por este Despacho el 11 de marzo de 2022 desapareció en virtud del trámite constitucional referido, este Despacho carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno sobre el proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, el Consorcio FIDUFOSYGA 2005, deberá atenerse al trámite procesal que se surte ante el Juzgado Veintidós (22) Administrativo de Bogotá respecto al proceso con radicado No. 11001310502220160046500.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Bogotá,**

RESUELVE

ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 11 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 23 MAYO DE 2022.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e150ebe472343e3218e481be3172d32c60cf68b41491cb2431e1473c2a989c5a**
Documento generado en 20/05/2022 06:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>